REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1035

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021

Revisada la presente demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. En el poder se debe indicar de manera clara la fecha de inicio y fin de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes (día, mes y año).

2. Debe aclarar el hecho quinto, indicando respecto de quienes fue liquidada la sociedad conyugal en la Notaría Primera de Cali.

3. Con relación a la prueba testimonial, deberá darse estricto cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P.

4. No se indica la forma como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, ni se allegaron las evidencias correspondientes a ello, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

5. Omite acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

6. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

7. Debe aportar el registro civil de nacimiento de las partes donde consta la inscripción del divorcio y de la liquidación de la sociedad conyugal surtida entre ellos mismos.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la profesional KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1094930368 y T.P. No. 289.166 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ba5a0141b7fb8d3f81c4bea361e9d1065a3de052d46ac71285ec08daf85be62
Documento generado en 19/05/2021 02:01:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica